



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PRESENTADA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

1 de febrero de 2022

A : DRA. MARÍA ELISA QUINTEROS
Presidenta de la Convención Constitucional

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.

VISTOS:

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, las organizaciones de la sociedad civil son entidades que cumplen con los siguientes criterios: ser una organización, sin fines de lucro, autónomas, voluntarias y privadas.
2. Que, la sociedad civil organizada es ese sector que se asocia de forma libre y voluntaria en organizaciones autónomas, caracterizándose por ser actores intermediarios entre el público, el Estado y el mercado, generando el espacio para la expresión del interés público; colaboran con una amplia diversidad de personas, promueven sus derechos y son esenciales en la vida democrática de los países a lo largo y ancho del mundo.
3. Que, las organizaciones de la sociedad civil cumplen un rol crítico en momentos de cambios estructurales que se han dado en los últimos siglos, ya que los ciudadanos

se asocian buscando desempeñar un rol frente a desafíos comunes y tienen un objetivo central estable relacionado con el bien común y el desarrollo de una mejor sociedad, cumpliendo dos roles principales: por una parte, actúan como agentes insustituibles de las necesidades sociales; y por otra, cuando identifican problemáticas que no están siendo abordadas por las políticas públicas, o al menos no de manera efectiva, se desenvuelven como grupo de opinión y presión de la agenda pública.

4. Que, la sociedad civil tiene un rol cada vez más relevante y visibilizado en la sociedad, lo cual se puede relacionar con la diversidad de acciones que realizan en el ámbito del interés público, desde la prestación de servicios a poblaciones vulnerables hasta el enriquecimiento del debate con nuevas ideas, la movilización de la participación social, la implementación de programas gubernamentales, la promoción de nuevas leyes o el monitoreo de las acciones de gobierno. Asimismo, constituye un actor clave para ampliar y profundizar la democracia y la gobernanza, pues abre espacios de participación en los sistemas democráticos actuales, lo cual a su vez conlleva la responsabilidad, compartida con el Estado y otros actores, de participar de la búsqueda de soluciones a los desafíos de interés público.
5. Las organizaciones de la sociedad civil han adquirido un rol cada vez más relevante en asuntos de interés público o político en los últimos años. En este sentido, la configuración del Estado democrático no se concibe hoy en día sin la participación de las organizaciones de la sociedad civil. Actualmente, existen 319.819 (Centro UC, 2020) organizaciones de la sociedad civil inscritas en Chile y la inclusión de diversos actores en la toma de decisiones, como la sociedad civil, permite complementar la agregación de intereses y alcanzar una mayor inclusión y eficacia en las políticas públicas, lo cual permite la profundización democrática.
6. La creación de organizaciones de la sociedad civil encuentra su fundamento en el reconocimiento del derecho fundamental a la asociación, el cual se puede definir, como aquella libertad que tenemos todos los individuos para poder organizarnos, poder crear agrupaciones que busquen defender algún tipo de interés legítimo, un interés que los miembros de la organización definen. Este derecho tiene una dimensión individual y una colectiva; a su vez, se construye a través de tres elementos: el derecho a la libertad de poder elegir, derecho a la debida autonomía y derecho a la protección de la finalidad.
7. Que, por su parte, el abordaje constitucional del rol del Estado, en cuanto a su relación con la sociedad civil organizada, debe considerar al menos el deber de promoción y el principio de complementariedad.
8. Que, el reconocimiento constitucional de la asociatividad y complementariedad de la sociedad civil debe además contemplar facilidades e incentivos del Estado para su financiamiento, dada su vocación de resolver necesidades sociales y asuntos de interés público.
9. Que, al reconocer el rol insustituible que pueden tener las asociaciones de la sociedad civil en las estructuras sociales, conlleva el reconocimiento de su derecho a la participación, especialmente en el desarrollo y defensa de ideas relevantes para el sistema democrático, es decir, su inclusión en la institucionalidad y establecimiento de un piso mínimo para garantizar su participación activa e incidencia en asuntos de interés público. Esto, no solo es fundamental en sí mismo sino también respecto del rol que cumple la sociedad civil en torno al bien común, contribuyendo al acercamiento de los y las tomadores y tomadoras de decisiones al público, facilitando su participación y reduciendo los costos de transacción de quienes ejercen la autoridad. Frecuentemente, la toma de decisiones no solo requiere de participación sino también de negociación y consentimiento de las partes interesadas. A su vez, la participación de las organizaciones de la sociedad civil debe complementar la labor de los partidos políticos en el rol tanto de filtro como de conducción de intereses y no reemplazarlos.

10. Que, la experiencia comparada a nivel constitucional muestra el reconocimiento de la sociedad civil en distintas constituciones, estableciéndolas como uno de sus principios fundamentales, constituye un mandato esencial que nace de la propia libertad de las personas y, en definitiva, de su dignidad; reconociendo la importancia de fomentar una sociedad civil plural y dinámica, y la relevancia que tiene para el Estado su aporte en el cumplimiento de tareas esenciales, a fin de lograr complemento en la solución de problemas de interés público.

Por lo anterior, las y los convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos en presentar la siguiente **INICIATIVA CONSTITUYENTE**:

“Art. [XX]. El Estado reconoce especialmente a la sociedad civil organizada en virtud de los aportes que hace en la atención de temas de interés público a través de la realización de sus fines particulares, reconociendo su valor intrínseco. El Estado es garante de que las asociaciones puedan perseguir sus fines legítimos, apoyándolas en su consecución sin intervenir en su autonomía, favoreciendo su creación y promoviendo las condiciones necesarias para su continuidad en el tiempo.

Art. [XX]. El Estado respetará el rol de las organizaciones de la sociedad civil, reconociendo que estas se originan en la ciudadanía misma que desarrolla distintas formas de organización y participación social en busca de soluciones. En esta dinámica, tanto la sociedad civil, el Estado y el sector productivo cumplen un rol insustituible y complementario.

Art. [XX]. Una ley regulará el establecimiento de mecanismos adecuados para velar y fortalecer el rol de la sociedad civil organizada.”

CONSTITUYENTES PATROCINANTES



Benito Baranda Ferrán
7.563.691-1



Tania Madariaga Flores
12.090.826-K

Tania Madariaga Flores
12.090.826-K



Pedro Muñoz Leiva
15.553.513-K



Jaime Bassa Mercado
13.232.519-7



Cristina Dorador Ortiz
13.868.768-6



Adriana Cancino Meneses
9.700.139-1



Alejandra Pérez Espina
13.251.766-5



Cristian Monckeberg Bruner
7.388.379-2



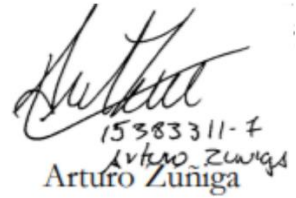
Tomas Laibe Saez
17.595.517-8



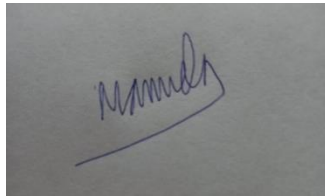
Patricia Politzer Kerekes
6.068.495-2



Ricardo Neumann Bertin
16.605.940-2



Arturo Zuñiga Jory
15.383.311-7



Manuela Royo Letelier
15.383.358-3